

• • •

CG-A-11/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL FACULTA A SU CONSEJERA PRESIDENTA PARA FORMULAR Y SUSCRIBIR EL “CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO 2026 DE INGRESO A CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES”.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las personas integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidencia y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. Con fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos se crea el Servicio Profesional Electoral, para garantizar el desempeño profesional de las actividades electorales del otrora Instituto Federal Electoral.

3.

II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se crea el Servicio Profesional Electoral Nacional⁴ a través del decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

4.

III. En sesión extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-28/23, mediante el cual aprobó el

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, numeral 1, fracciones IV y V y 4º, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo “Instituto”.

³ Refiriéndose al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

⁴ En lo sucesivo “SPEN”.

• • •

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁵, abrogándose el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-60/18, así como sus reformas aprobadas mediante los acuerdos con las claves alfanuméricas CG-A-20/2020 y CG-A-73/21.

5.

V. Con fechas veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, catorce de febrero y dieciséis de julio de dos mil veinticinco, el Consejo General por medio de los acuerdos identificados con las claves CG-A-45/23, CG-A-15/25 y CG-A-57/25, respectivamente, reformó el Reglamento Interior al que se hace referencia en el resultando anterior.

6.

VI. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiséis en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁶, emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica INE/CG113/2026, mediante el cual aprobó los “Lineamientos OPLE”, en los que se establece que el Concurso Público 2026 de ingreso a cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales⁷, podrá desarrollarse mediante el ejercicio directo del propio Organismo Público Local Electoral⁸ en el Estado de Aguascalientes.

7.

VII. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintiséis en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica INE/CG187/2026, mediante el cual aprobó la organización y ejecución del Concurso Público.

8.

VIII. Con fecha doce de mayo de dos mil veintiséis, se recibió a través del correo electrónico de la consejera presidenta, licenciada Clara Beatriz Jiménez González, la propuesta de Convenio General de Coordinación y Colaboración para la Organización⁹ del Concurso Público entre el INE y el Instituto, con sus respectivos anexos técnico y financiero, remitido por el Maestro Jorge Egren Moreno Troncoso,

⁵ En lo sucesivo “Reglamento interior”.

⁶ En lo sucesivo “INE”.

⁷ En lo sucesivo “Concurso Público”.

⁸ En lo sucesivo “OPLE”.

⁹ En lo sucesivo “Convenio General”.

• • •

director ejecutivo del SPEN, para que posteriormente pueda ser sometido a aprobación del Consejo General.

9.

IX. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, la directora administrativa de este Instituto, licenciada Nérida Romo Ramírez, remitió a través de correo electrónico al director ejecutivo del SPEN, maestro Jorge Egren Moreno Troncoso, mediante el cual se informa que se remitieron las observaciones al convenio antes referido a través del formulario proporcionado en el correo inicial.

CONSIDERANDOS

10.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes¹¹; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹²; 66, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes¹³ y 3 numeral 1, párrafo primero del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con la funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

11.

¹⁰En lo sucesivo "CPEUM".

¹¹ En lo sucesivo "Constitución Local".

¹² En lo sucesivo "LGPE".

¹³ En lo sucesivo "Código Electoral".

• • •

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función electoral estatal. El artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C de la CPEUM, en correlación con los artículos 64 y 67 del Código Electoral, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales electorales¹⁴, como este Instituto, en la forma y términos establecidos por la propia CPEUM, la LGIPE, la Constitución Local, el Código Electoral y demás normatividad aplicable, advirtiéndose que los organismos de este Instituto que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, así como los Consejos de Partido Judicial tratándose de la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

12.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6, numeral 1, párrafo primero del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; siendo integrado por una consejería titular de la presidencia; seis consejerías electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

13.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y del artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

¹⁴ En lo sucesivo "OPL".

14. **CUARTO. Competencia.** De los artículos 66, párrafo primero, 75, fracciones XX y XXX, del Código Electoral se advierte que, el Consejo General cuenta, entre otras, con las atribuciones de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código en comento.

15. A su vez, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 76, fracción VIII del Código Electoral y 30, numeral 2, fracción XXI del Reglamento Interior, le corresponde a la Presidencia de este Consejo General, formular y suscribir, previa aprobación del Consejo General, los convenios de colaboración con el INE en términos de lo dispuesto en la LGIPE, de ahí que este órgano cuenta con la facultad de aprobar la autorización a la consejera presidenta para la formulación y suscripción del convenio de colaboración con el INE, en el marco de la organización y ejecución del Concurso Público.

16. **QUINTO. Fundamentación y motivación para la emisión del presente acuerdo.** La necesidad de dictar el presente acuerdo, se da a partir de lo establecido en los artículos 3, párrafos primero, fracciones I y II, 65, párrafo primero, y 76, fracción VIII del Código Electoral; y, 30, párrafo 2, fracciones V y XXI del Reglamento Interior, disposiciones que para una mayor claridad de su contenido se transcriben en la parte que interesa:

17.

Código Electoral del Estado de Aguascalientes

“ARTÍCULO 3°. - La aplicación de este Código, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde a:

I. El INE;

II. El Instituto;

...

“Dichas autoridades podrán celebrar acuerdos o convenios con autoridades de los tres órdenes de gobierno u organismos afines para el cumplimiento de sus labores.” (Énfasis añadido).

“ARTÍCULO 65.- El Instituto, para el pleno desarrollo de sus actuaciones y atribuciones, podrá celebrar los convenios con el INE, en los términos de lo dispuesto por la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la Constitución, el presente Código y demás disposiciones aplicables.

...”

“ARTÍCULO 76.- Corresponden a la Presidencia del Consejo las atribuciones siguientes:

I. a la IV. ...

VI. a la VII. ...

VIII. **Formular y suscribir, previa aprobación del Consejo, los convenios de colaboración con el INE, en términos de la LGIPE; (Énfasis añadido).**

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

“ARTÍCULO 30.

1. ...

2. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere a la Presidencia, además de las mencionadas en dicho ordenamiento, le corresponde:

V. Coordinar las actividades de vinculación entre el Instituto y el Instituto Nacional Electoral;

VI. a la XX. ...

XXI. **Formular y suscribir, previa aprobación del Consejo, los convenios de colaboración con el Instituto Nacional Electoral en términos de la LGIPE;**

XXII. a la XXXII. (Énfasis añadido).

18.

Como se aprecia, dichas disposiciones se refieren a los convenios que el Instituto puede llevar a cabo con diferentes autoridades y que, para tal efecto, la persona titular de la Presidencia del Consejo General, es la facultada para suscribir los mismos, en función de ostentar la representación legal del Instituto.

19.

Lo anterior, aunado a que la fracción VIII del artículo 76 del Código Electoral; y, numeral 2, fracción XXI del artículo 30 del Reglamento Interior, son claras también en señalar que para el caso en específico de la suscripción de los convenios de colaboración que se realicen con el INE, se requerirá la previa aprobación del Consejo General, de ahí que el dictado del presente acuerdo resulte indispensable, puesto que, contrario a los demás convenios de colaboración que pueden ser suscritos por la consejera presidenta sin autorización del Consejo General, se advierte que, en el caso de los convenios de colaboración con el INE, es requisito legal que medie una autorización expresa del Consejo General, lo cual solo puede darse a través de un acuerdo como el que ahora nos ocupa.

20.

SEXTO. Generalidades del convenio de colaboración para el que se faculta la formulación y suscripción. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, señala que corresponde a los organismos públicos locales electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y

• • •

formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la misma LGIPE, establezca el INE; lo anterior, asimismo conlleva a la obligación del Instituto para coordinar y colaborar con el INE, en la ejecución del Convenio General del Concurso Público.

21.

Dicho convenio, tiene por objeto general establecer las bases para la coordinación y colaboración entre el INE y el Instituto para la organización y ejecución del Concurso Público para el ingreso a los cargos y puestos del SPEN en el sistema OPLE, en el Estado de Aguascalientes, definiendo las responsabilidades operativas, técnicas y financieras de ambas instituciones, así como los mecanismos de seguimiento, intercambio de información y apoyo logístico necesario para el desarrollo del proceso, bajo los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, transparencia, igualdad de oportunidades, paridad de género, no discriminación y protección de datos personales, conforme a la normatividad aplicable y a los anexos técnico y financiero que forman parte integrante; constituyendo el instrumento rector que garantice certeza en la incorporación del personal al SPEN.

22.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafos primero y tercero, base V Apartado C, y 116 párrafo segundo, fracción III, de la CPEUM; 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE; 3°, párrafos primero, fracciones I y II, 65, párrafo primero, 66, párrafo primero, 69, párrafo primero, 75, fracción XXX y 76, fracción VIII del Código Electoral; y, 30, numeral 2, fracciones V y XXI del Reglamento Interior, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

23.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX, 76, fracción VIII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo 2, fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

• • •

24.

SEGUNDO. Este Consejo General determina facultar a la licenciada Clara Beatriz Jiménez González consejera presidenta del propio Consejo General de este Instituto, para formular y suscribir el Convenio General del Concurso Público con el INE, con el fin de establecer las bases generales para la organización y ejecución de ingreso a cargos y puestos del SPEN del Sistema OPLE, en el Estado de Aguascalientes, en un marco de colaboración, coordinación y apoyo.

25.

TERCERO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

26.

CUARTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo, los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

27.

QUINTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

• • •

28.

SEXO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 48, párrafo 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

29.

SÉPTIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7 de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

30.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **Conste.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.